CONTRATO N° 004 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONAL EN FORMACIÓN

CONTRATO N°004 DE 2026												
TIPO DE CONTRATO						**ÁREA DE REQUERIMIENTO**						
Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión						Asistencial			Administrativo	X		
DATOS GENERALES												
MODALIDAD	Directa	X	Privada		Pública		Subasta inversa			Compra electrónica		
CONTRATANTE	Provincia Agroindustrial del Occidente						IDENTIFICACIÓN	CC		NIT	X	902002313-1
CONTRATISTA	ANA MARÍA GÓMEZ SÁNCHEZ						IDENTIFICACIÓN	CC	X	NIT		1.017.257.829
OBJETO	Prestar los servicios profesionales en el área de Comunicación Social para apoyar la estrategia de comunicaciones de la Provincia Agroindustrial de Occidente, mediante la planeación, creación y difusión de contenidos institucionales, el fortalecimiento de la imagen corporativa, la administración de redes sociales, el cubrimiento de eventos, el diseño de piezas comunicativas y el desarrollo de acciones de comunicación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Entidad, aprovechando el conocimiento institucional adquirido durante el proceso de práctica profesional realizado en la Provincia.											
PRESUPUESTO	DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.000.000 M/CTE), incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a su ejecución, así como los tributos, contribuciones, tasas y demás cargas económicas a cargo del contratista.											
PLAZO	Cuatro (4) meses, contados a partir del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, comprendidos entre el primero (1°) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).											

Entre los suscritos, de una parte, la **PROVINCIA AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE**, identificada **con NIT 902002313-1,** representada legalmente por el doctor **SEBASTIÁN CARVAJAL DÍAZ,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad de Director y Representante Legal, facultado para contratar de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, quien para efectos del presente contrato se denominará LA PROVINCIA; y de la otra, **ANA MARÍA GÓMEZ SÁNCHEZ,** mayor de edad, identificada con cédula

de ciudadanía N°1.017.257.829, Profesional en formación en Comunicación Social, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas constitucionales y legales aplicables, especialmente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.** La Provincia Agroindustrial de Occidente, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias, requiere fortalecer permanentemente sus procesos de comunicación institucional, promoción de la gestión pública, divulgación de programas, proyectos, actividades y resultados, así como consolidar estrategias que permitan fortalecer la identidad institucional, la participación ciudadana, la transparencia y el relacionamiento con los municipios asociados y la comunidad en general. Dentro del proceso de planeación contractual, la Entidad elaboró los Estudios y Documentos Previos, el análisis del sector, la estimación del presupuesto oficial, la matriz de riesgos y los demás documentos exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, concluyendo la necesidad de contratar servicios profesionales en formación en Comunicación Social, por tratarse de actividades que requieren conocimientos técnicos y profesionales específicos que no pueden ser desarrollados de manera suficiente con el personal disponible de la Entidad. Se verificó la idoneidad, formación académica, experiencia y competencias de LA CONTRATISTA, estableciendo que reúne las condiciones técnicas, profesionales y personales necesarias para desarrollar adecuadamente el objeto contractual. Así mismo, se constató la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente, la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades, la procedencia de la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y la necesidad de no exigir únicamente la Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con el análisis de riesgos efectuado durante la etapa precontractual. En consecuencia, las partes celebran el presente contrato bajo los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, eficacia, moralidad administrativa, buena fe, selección objetiva y protección del patrimonio público. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO**. LA CONTRATISTA se obliga para con LA PROVINCIA a Prestar los servicios profesionales en el área de Comunicación Social para apoyar la estrategia de comunicaciones de la Provincia Agroindustrial de Occidente, mediante la planeación, creación y difusión de contenidos institucionales, el fortalecimiento de la imagen corporativa, la administración de redes sociales, el cubrimiento de eventos, el diseño de piezas comunicativas y el desarrollo de acciones de comunicación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Entidad, aprovechando el conocimiento institucional adquirido durante el proceso de práctica profesional realizado en la Provincia. **CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO**

CONTRACTUAL. El alcance del presente contrato comprende la planeación, diseño, producción y ejecución de las estrategias de comunicación institucional de la Provincia Agroindustrial de Occidente; la creación de contenidos para medios físicos y digitales; la administración y fortalecimiento de las redes sociales institucionales; el cubrimiento periodístico, fotográfico y audiovisual de las actividades oficiales; la elaboración de piezas gráficas, boletines, comunicados, campañas institucionales y material de divulgación; el acompañamiento a eventos organizados por la Entidad; la elaboración de informes de gestión en materia de comunicaciones y todas aquellas actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que sean requeridas por el Supervisor, sin modificar la naturaleza del contrato y conservando la autonomía técnica y profesional de **LA CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se rige por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio que resulten compatibles con su naturaleza, el Manual de Contratación de la Provincia Agroindustrial de Occidente, los Estudios y Documentos Previos, la propuesta presentada por LA CONTRATISTA y las demás normas que regulan la contratación estatal. La actuación de las partes estará orientada por los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, buena fe, moralidad, eficacia, eficiencia, publicidad, coordinación, selección objetiva y protección del patrimonio público. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, comprendidos entre el primero (1°) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). **PARÁGRAFO PRIMERO.** El plazo únicamente podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito entre las partes, previo concepto favorable del Supervisor, justificación técnica y disponibilidad presupuestal cuando haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Ninguna actividad ejecutada antes de la suscripción del Acta de Inicio o después del vencimiento del plazo generará obligación de pago para LA PROVINCIA. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato es la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.000.000 M/CTE).** Este valor comprende la totalidad de los honorarios profesionales de LA CONTRATISTA, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, seguridad social, riesgos laborales, transporte, equipos, software, comunicaciones, papelería, gastos administrativos y demás costos inherentes a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** LA CONTRATISTA declara conocer plenamente las condiciones técnicas, administrativas y operativas para la ejecución del contrato y manifiesta

que el valor pactado resulta suficiente para atender todas las obligaciones asumidas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** LA PROVINCIA cancelará el valor del presente contrato mediante cinco (5) pagos mensuales iguales, cada uno por valor de **CUATRO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000 M/CTE)**, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la presentación de los siguientes documentos: **1.** Informe mensual de actividades. **2.** Entrega de los productos correspondientes al período. **3.** Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor. **4.** Cuenta de cobro o factura electrónica, según el régimen tributario aplicable. **5.** Planilla de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales correspondiente al período objeto de cobro. **6.** Los demás documentos exigidos por la normatividad vigente y los procedimientos internos de LA PROVINCIA. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El último pago estará condicionado a la entrega del informe final, los productos contratados y la totalidad de los archivos editables, fotografías, videos, diseños, campañas y demás material elaborado durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA PROVINCIA efectuará las retenciones tributarias, fiscales y demás descuentos establecidos en la legislación vigente. **PARÁGRAFO TERCERO**. El reconocimiento económico estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. **PARÁGRAFO CUARTO**. No se pacta anticipo ni pago anticipado. **CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato se ejecutará principalmente en la sede administrativa de la Provincia Agroindustrial de Occidente y en cualquiera de los municipios asociados cuando las actividades institucionales así lo requieran. Igualmente, podrán desarrollarse actividades de manera remota cuando por su naturaleza sea posible, sin afectar la calidad, oportunidad ni cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades elevado a escrito y la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** Para el inicio de la ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: **1.** Firma del contrato. **2.** Expedición del Registro Presupuestal. **3.** Constitución y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si se exige. **4.** Designación del Supervisor. **5.** Suscripción del Acta de Inicio. **6.** Acreditación de la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y 7. Riesgos Laborales cuando corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA** Las partes acuerdan la no exigibilidad de garantías y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones acordadas con la autorización expresa por parte del contratista en permitir descuentos económicos proporcionales a cada actividad de no ser cumplida entendiendo que cada actividad tiene le mimo peso porcentual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.** Además de las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y el presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a: **1.** Ejecutar el objeto contractual con diligencia,

eficiencia y calidad profesional. **2.** Cumplir el cronograma aprobado por el Supervisor. **3.** Actuar con autonomía técnica y profesional. **4.** Presentar oportunamente los informes mensuales y el informe final. **5.** Atender las observaciones formuladas por el Supervisor. **6.** Guardar absoluta reserva sobre la información institucional.
Cumplir las normas de protección de datos personales. 7. Conservar adecuadamente los archivos físicos y digitales producidos durante la ejecución. 8. Mantener al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. 10. Informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. 11. Obrar con transparencia, buena fe, lealtad institucional y responsabilidad profesional. 12. Entregar todos los productos en formatos editables y reutilizables por LA PROVINCIA. 13. Abstenerse de comprometer institucionalmente a LA PROVINCIA sin autorización expresa. 14. Devolver al finalizar el contrato toda la información y elementos suministrados para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA.** Además de las obligaciones generales, LA CONTRATISTA se compromete a: **1.** Diseñar y ejecutar la estrategia de comunicaciones institucionales de la Provincia. **2.** Elaborar el plan mensual de contenidos para medios digitales e institucionales. **3.** Administrar las redes sociales oficiales de la Entidad. **4.** Diseñar piezas gráficas para campañas institucionales, programas, proyectos y eventos. **5.** Elaborar piezas publicitarias para medios impresos y digitales. **6.** Diseñar material gráfico para presentaciones institucionales. **7.** Cubrir fotográfica y audiovisualmente las actividades oficiales de la Provincia. **8.** Realizar registro fotográfico y de video de eventos institucionales. **9.** Editar fotografías y material audiovisual institucional. **10.** Elaborar boletines de prensa, comunicados oficiales y noticias institucionales. **11.** Apoyar la construcción de campañas de comunicación interna y externa. **12.** Elaborar contenidos para la página web institucional y demás canales oficiales. **13.** Diseñar estrategias orientadas al fortalecimiento de la imagen corporativa de la Provincia. **14.** Apoyar la organización protocolaria y comunicacional de eventos institucionales. **15.** Elaborar informes mensuales con indicadores de alcance, interacción y resultados de las estrategias implementadas. **16.** Entregar organizados todos los archivos editables, fotografías, videos, diseños, artes finales, bancos de imágenes y demás productos generados durante la ejecución del contrato. **17.** Formular recomendaciones para el fortalecimiento continuo de la estrategia de comunicaciones institucionales. **18.** Las demás actividades relacionadas directamente con el objeto contractual que sean asignadas por el Supervisor, sin modificar la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA LA PROVINCIA AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE** se obliga a: 1. Suministrar oportunamente la información, documentos, lineamientos institucionales y demás insumos necesarios para la correcta

ejecución del contrato. 2. Designar un Supervisor que ejerza el seguimiento técnico, administrativo y contractual. 3. Facilitar la coordinación con las dependencias y los municipios asociados cuando resulte necesario para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Brindar acceso a la información institucional que pueda ser utilizada para la elaboración de contenidos, respetando las disposiciones sobre reserva legal, protección de datos personales y seguridad de la información. 5. Revisar oportunamente los informes y productos presentados por LA CONTRATISTA. 6. Formular las observaciones a que haya lugar dentro de un término razonable, con el fin de garantizar la calidad de los productos. 7. Expedir las certificaciones de cumplimiento cuando se verifique la correcta ejecución del contrato. 8. Realizar los pagos en los términos pactados, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales. 9. Ejercer la supervisión del contrato con observancia de los principios de coordinación, eficiencia, economía y responsabilidad. 10. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN** La supervisión del presente contrato será ejercida por el servidor público que designe el Director de la Provincia Agroindustrial de Occidente. El Supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: 1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual. 2. Aprobar el plan de trabajo cuando resulte procedente. 3. Revisar los informes mensuales y el informe final. 4. Verificar que los productos entregados cumplan con los estándares institucionales de calidad. 5. Realizar observaciones y solicitar ajustes cuando existan inconsistencias. 6. Emitir la certificación de cumplimiento para efectos del trámite de pago. 7. Vigilar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 8. Recomendar las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato. 9. Informar inmediatamente a la Dirección cualquier situación que pueda generar riesgos de incumplimiento. 10. Elaborar los documentos contractuales que sean necesarios durante la ejecución. **PARÁGRAFO.** La supervisión tendrá carácter de seguimiento y control contractual y, en ningún caso, implicará subordinación laboral respecto de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INFORMES LA CONTRATISTA** presentará un informe mensual de actividades y un informe final, los cuales deberán contener como mínimo: a. Actividades desarrolladas durante el período. b. Productos entregados. c. Evidencias fotográficas, audiovisuales y documentales cuando corresponda. d. Estadísticas e indicadores de las redes sociales institucionales. e. Resultados obtenidos en las campañas de comunicación. f. Actividades desarrolladas en eventos institucionales. g. Recomendaciones para fortalecer la estrategia de comunicaciones. h. Estado de cumplimiento del cronograma de trabajo. Los informes deberán presentarse en formato digital editable y en formato PDF firmado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL** Todos los documentos, campañas, piezas gráficas, ilustraciones, diseños, fotografías, videos,

grabaciones, animaciones, publicaciones, textos, manuales, boletines, presentaciones, bases de datos, estrategias de comunicación y demás productos elaborados durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la Provincia Agroindustrial de Occidente. LA PROVINCIA podrá utilizarlos, modificarlos, adaptarlos, reproducirlos, publicarlos, almacenarlos o divulgarlos para fines institucionales sin requerir autorización adicional de LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA conservará únicamente los derechos morales de autor que la legislación colombiana reconoce como irrenunciables. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LA CONTRATISTA** se obliga a mantener absoluta reserva sobre toda la información, documentos, bases de datos, fotografías, grabaciones, estrategias institucionales, proyectos, informes, comunicaciones internas y demás información conocida durante la ejecución del contrato. Ninguna información podrá utilizarse para fines personales o de terceros, ni divulgarse por cualquier medio físico o digital sin autorización previa y escrita de LA PROVINCIA. Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la terminación y liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** LA CONTRATISTA se compromete a cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las políticas institucionales sobre protección de datos personales. Toda información que contenga datos personales deberá ser utilizada exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual, garantizando los principios de legalidad, finalidad, libertad, seguridad, confidencialidad y circulación restringida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUTONOMÍA TÉCNICA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales. En consecuencia, no genera vínculo laboral, legal ni reglamentario entre LA PROVINCIA y LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA desarrollará las actividades contratadas con plena autonomía técnica, científica, metodológica y administrativa, utilizando sus propios conocimientos y experiencia profesional. Por tanto, no habrá subordinación permanente, horario obligatorio, exclusividad, ni reconocimiento de prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones o cualquier otro derecho propio de una relación laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN** LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de LA PROVINCIA. En caso de autorizarse la cesión, el cesionario deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos legales, técnicos y de idoneidad exigidos para la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN** Toda modificación, adición, prórroga o suspensión del presente contrato deberá constar por escrito, estar debidamente motivada y ser suscrita por las partes antes de su ejecución. Las modificaciones deberán contar con el correspondiente soporte técnico, jurídico, administrativo y presupuestal

cuando resulte exigible. Ninguna instrucción verbal producirá efectos sobre el contenido del contrato. En el siguiente bloque terminamos con las cláusulas de **multas, cláusula penal pecuniaria, terminación, liquidación, documentos integrantes, domicilio contractual, solución de controversias, perfeccionamiento y firmas, dejando el contrato completamente finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales imputable a LA CONTRATISTA, que no haga necesaria la declaratoria de incumplimiento del contrato, LA PROVINCIA podrá imponer multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada incumplimiento verificado, sin que el valor acumulado supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de multas tendrá como finalidad conminar a LA CONTRATISTA al cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas y se efectuará previa observancia del debido proceso, garantizando el derecho de defensa y contradicción, conforme a la legislación vigente. El valor de las multas podrá descontarse de los saldos pendientes a favor de LA CONTRATISTA o hacerse efectivo a través del amparo de cumplimiento de la Garantía Única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo, grave o total de las obligaciones contractuales imputable a LA CONTRATISTA, ésta pagará a favor de LA PROVINCIA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La aplicación de la cláusula penal no limita el derecho de LA PROVINCIA a reclamar la indemnización integral de los perjuicios cuando éstos excedan el valor de la sanción pactada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1.** Cumplimiento del objeto contractual. **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** Mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Incumplimiento de cualquiera de las partes, previo agotamiento del procedimiento legal correspondiente. **5.** Terminación anticipada debidamente motivada por razones de interés público o conveniencia institucional, conforme a la ley. **6.** Declaratoria de nulidad del contrato. **7.** Muerte de LA CONTRATISTA cuando la obligación tenga carácter personalísimo y no sea jurídicamente procedente su continuación. **8.** Las demás previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato serán resueltas preferentemente mediante mecanismos directos de arreglo entre las partes. De no lograrse una solución amigable, las controversias serán conocidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las reglas de competencia establecidas en la legislación colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será liquidado

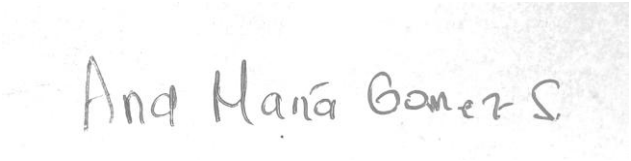
de común acuerdo por las partes cuando legalmente sea procedente, dentro de los términos establecidos en la normativa vigente. En la liquidación se verificará el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, los pagos efectuados, los productos entregados, los saldos a favor o en contra de cualquiera de las partes y se dejará constancia del estado final del contrato. Si no fuere posible la liquidación bilateral, LA PROVINCIA podrá adelantar la liquidación unilateral en los casos autorizados por la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución Política, la ley y las demás normas aplicables para contratar con entidades estatales. Igualmente, se compromete a informar inmediatamente a LA PROVINCIA cualquier circunstancia sobreviniente que pueda afectar dicha condición durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** LA CONTRATISTA mantendrá indemne a LA PROVINCIA frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa, laboral, tributaria o de cualquier otra naturaleza que se origine por actos u omisiones imputables a ella durante la ejecución del presente contrato. En consecuencia, asumirá plenamente la responsabilidad por los daños, perjuicios, sanciones, condenas, costas, agencias en derecho y demás erogaciones que se ocasionen por hechos atribuibles a su actuación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES.** Hacen parte integral del presente contrato: **1.** Los Estudios y Documentos Previos. **2.** El Estudio del Sector. **3.** La propuesta presentada por LA CONTRATISTA. **4.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** El Registro Presupuestal. **6.** La Garantía Única de Cumplimiento de ser necesaria **7.** El Acta de Inicio. **8.** Los informes de supervisión. **9.** Las actas, comunicaciones y documentos que se produzcan durante la ejecución contractual. **10.** Los demás documentos que conforman el expediente contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, sin perjuicio de que las actividades objeto del contrato se desarrollen en cualquiera de los municipios que integran la Provincia Agroindustrial de Occidente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá: **1.** La expedición del Registro Presupuestal. **2.** La aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. **3.** La designación del Supervisor. **4.** La suscripción del Acta de Inicio. **5.** La acreditación del pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales por parte de LA CONTRATISTA, cuando legalmente corresponda. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD CONTRACTUAL.** El presente contrato contiene el acuerdo íntegro celebrado entre las partes respecto de su objeto y

reemplaza cualquier manifestación, comunicación o entendimiento previo relacionado con la presente contratación. Cualquier modificación deberá constar por escrito y cumplir los requisitos establecidos en la normativa de contratación estatal.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor jurídico, en el municipio de Medellín, a los treinta (1) día del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



SEBASTIÁN CARVAJAL DÍAZ
Director
Provincia Agroindustrial del Occidente



ANA MARÍA GÓMEZ SÁNCHEZ
Contratista